

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-00153

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud de decreto de medidas.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Mayo 12 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

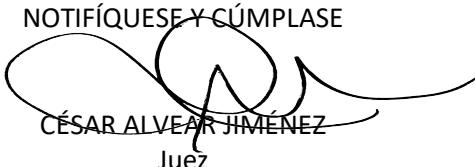
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Mayo Doce (12) de Dos mil veintidós (2.022)

Visto y verificado el informe secretarial, observa ésta agencia judicial, que la apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., Dra. VICTORIA MILENA SERRET BOLIVAR, solicita se le decretan medidas cautelares, lo cual atenderá y dispondrá el despacho con arraigo en los artículos 599 y concordantes del C.G.P., teniendo en cuenta que para la liquidación del monto embargable, respecto de los derechos de crédito que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (Regional Atlántico, Santander y Bogotá) le adeude a la sociedad demandada FUNDACION SALUD Y BIENESTAR SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA, identificada con NIT 802.018.708-4, por concepto de utilidades en la liquidación de convenios celebrados o por cualquier otro concepto legalmente embargable, solicitado por la memorialista, fue descontado el valor subrogado a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dado que el apoderado judicial de dicha entidad, solicitó medida en el mismo sentido y por el monto subrogado a favor de su representada, lo cual fue resuelto por auto de fecha Mayo 4 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Decrétese el embargo del establecimiento de comercio denominado FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR, SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA, Nit 802.018.708-4, registro No. 5.173 del 10/10/2002. Líbrese oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Barranquilla.
2. Decrétese el embargo de los derechos de crédito que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (Regional Atlántico, Santander y Bogotá) le adeude a la sociedad demandada FUNDACION SALUD Y BIENESTAR SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA, identificada con NIT 802.018.708-4, por concepto de utilidades en la liquidación de convenios celebrados o por cualquier otro concepto legalmente embargable. Limítese el embargo a la suma de Seiscientos setenta y nueve millones trescientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos m/l (\$679'334.152,00), en atención a que, en la liquidación del monto embargable, para el decreto de dicha medida, fue descontado el valor subrogado a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., cuyo apoderado judicial solicitó decreto de medidas en el mismo sentido y por el valor subrogado, a su favor. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EEF